

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE:

EQUISALUD, S.L.U.

(Sociedad Absorbente),

Y

LABORATORIO INTERNATURE, S.L.U.

(Sociedad Absorbida)

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES EQUISALUD, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y LABORATORIO INTERNATURE, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)

I. Introducción

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, "Ley 3/2009"), el Administrador único de las Sociedades EQUISALUD, S.L.U. (en lo sucesivo "Sociedad Absorbente"), y LABORATORIO INTERNATURE, S.L.U. (en lo sucesivo "Sociedad Absorbida"), ha redactado y suscrito el presente proyecto común de fusión (en adelante, el "Proyecto de Fusión") que dará lugar, una vez concluido el proceso común de fusión, a la extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y consiguiente transmisión en bloque de su patrimonio social a favor de la Sociedad Absorbente, quién adquirirá por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el citado patrimonio, sin proceder para ello a ampliar su capital social, conforme al detalle expuesto en el presente Proyecto de Fusión.

Ambas sociedades se encuentran íntegramente participadas por la sociedad SILVERSOFT, S.L., por lo que resulta de aplicación el régimen de Fusión simplificada previsto en el artículo 49 de la Ley 3/2009 siendo que, en consecuencia, no resultan de inclusión en el presente Proyecto de Fusión las menciones 2ª y 6ª del artículo 31 de la Ley 3/2009, ni tampoco las menciones 9ª y 10ª del mencionado artículo, al no tratarse de una fusión transfronteriza intracomunitaria. De igual forma, y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 49 de la Ley 3/2009, tampoco resultan necesarios, los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión, el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, ni la aprobación de la Fusión por el Accionista Único de la Sociedad Absorbida. Todo ello por remisión del artículo 52 de la citada Ley.

II. Identificación de las Sociedades Participantes

A) Sociedad Absorbente:

EQUISALUD, S.L.U.:

- Razón social: Equisalud, S.L.U.
- Domicilio social: Polígono Areta, Calle H – Nave 2A 31620 Huarte (Navarra)
- Inscripción registral: Registro Mercantil de Navarra al Tomo 97, Folio 180, Hoja NA-1873, Inscripción 9ª.
- Número de Identificación Fiscal: B31380447
- Dominio: www.equisalud.com

B) Sociedad Absorbida:

LABORATORIO INTERNATURE, S.L.U.:

- Razón social: Laboratorio Internature, S.L.U.
- Domicilio social: Parque Empresarial "Los Alberdiales", Calle Hospital, 2. 45340 – Ontígola (Toledo).
- Inscripción registral: Registro Mercantil de Madrid al Tomo 7600, Folio 153, Hoja M-122943, Inscripción 1ª.

- Número de Identificación Fiscal: B80803190
- Dominio: www.laboratoriointernature.com

III. Finalidad de la Fusión

La Fusión descrita tiene por objeto la simplificación de la estructura societaria de Equisalud, mediante la integración de la Sociedad Absorbida, cuya actividad es común y complementa a la de la Sociedad Absorbente, resultando conveniente concentrar en la Sociedad Absorbente todo el negocio y, de esta manera, racionalizar la actividad desarrollada por Equisalud.

Así, mediante la concentración patrimonial consecuente de la unificación, se pretende un incremento de la eficiencia de la actividad de la entidad resultante del proceso de Fusión y la racionalización de actividades, como consecuencia de la simplificación de las tareas administrativas y comerciales, entre otras.

Estos factores, entre otros, han determinado que las entidades participantes en el proceso de Fusión, con ánimo de adaptarse a las necesidades del sector, adecúen su estructura a la nueva realidad económica y de mercado, y se tenga en consideración la conveniencia de aprovechar los mecanismos de concentración e integración empresarial que establece la legislación española.

Por todo ello, es conveniente, desde un punto de vista productivo, comercial, organizativo y estratégico pensar en la integración de las sociedades participantes a través de un proceso de Fusión que redundará en una mayor transparencia e imagen de producto y compañía en el mercado, y una mejora en la racionalización de las actividades desarrolladas por Equisalud.

IV. Balances de Fusión

De conformidad con el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, el Balance de Fusión de la sociedad Absorbente será de fecha 30 de septiembre de 2017.

Igualmente, de conformidad con el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, el Balance de Fusión de la sociedad Absorbida será de fecha 30 de septiembre de 2017.

Se hace constar expresamente que las sociedades no están obligadas a auditar sus cuentas anuales y que no han transcurrido más de seis meses entre la fecha de cierre del Balance de fusión y la formulación del Proyecto de fusión.

V. Tipo de Canje

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.1º de la Ley 3/2009, no procede la realización de tipo de canje alguno, al no producirse ampliación de capital en la Sociedad Absorbente.

VI. Ampliación de Capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.3º de La Ley 3/2009, no es necesaria la ampliación de capital de la Sociedad Absorbente.

VII. Aportaciones de Industria y Prestaciones Accesorias

No existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias realizadas por los accionistas de la Sociedad Absorbida por lo que no procede realizar compensación alguna por este concepto.

VIII. Derechos especiales

La Fusión no producirá el otorgamiento de derechos de ninguna clase en la Sociedad Absorbente.

IX. Ventajas que vayan a atribuirse a los Expertos Independientes y a los administradores de las sociedades que se fusionan

De conformidad con el artículo 49.1.2º de la Ley 3/2009, al no proceder la emisión de informe de experto independiente, y en consecuencia no intervenir, no se les atribuye ventajas de ninguna clase.

A su vez, no está previsto establecer ventajas de ninguna clase de las Sociedades participantes, ni al administrador de las mismas.

X. Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo previsto en el Plan General Contable.

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas contablemente por la Sociedad Absorbente será el 01.01.2018.

XI. Modificación estatutaria de la sociedad resultante

La Fusión no comporta cambios en los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente.

XII. Información sobre valoración del activo y pasivo de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.1º de la Ley 3/2009 y dado que la Fusión descrita no es una fusión transfronteriza intracomunitaria, no resulta necesario incluir en el Proyecto de Fusión la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad que se transmite a la Sociedad Absorbente.

XIII. Fechas de las Cuentas de las sociedades que se fusionan

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.1º de la Ley 3/2009 y dado que la Fusión descrita no es una fusión transfronteriza intracomunitaria, no resulta necesario incluir en el Proyecto de Fusión la información alguna sobre la fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan, utilizadas para establecer las condiciones de la Fusión.

XIV. Consecuencia de la Fusión sobre el empleo, eventual impacto de género en los órganos de administración de las sociedades involucradas e incidencia en la responsabilidad social

La Fusión planteada no conllevará consecuencia alguna sobre el empleo, ya que la Sociedad Absorbente se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, ni impacto de género alguno en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente ni tampoco, incidencia en la responsabilidad social más allá de la subrogación de la Sociedad Absorbente en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida. El órgano

XV. Régimen fiscal

La Fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como lo dispuesto en la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del impuesto sobre sociedades.

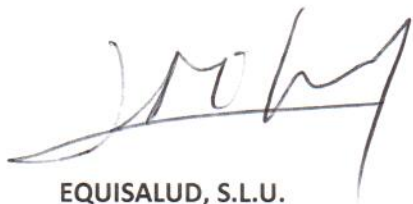
A tal efecto, la Fusión será comunicada al Ministerio de Hacienda, Diputación Foral de Navarra y Administraciones Públicas en la forma reglamentariamente establecida.

XVI. Cumplimiento de las obligaciones de publicidad e información en relación con el Proyecto de Fusión

El Proyecto de Fusión se insertará en la página web tanto de la Sociedad Absorbente como de la Sociedad Absorbida de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley 3/2009. Además, ambas Sociedades presentarán las correspondientes certificaciones en el Registro Mercantil de Pamplona/Iruña y Toledo para que el hecho de la inserción del Proyecto en las páginas web se publique en el Boletín Oficial con expresión de las páginas webs de ambas Sociedades, así como de la fecha de su inserción.

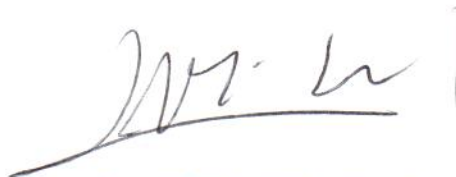
El presente proyecto de fusión, que consta en cinco hojas de papel común, ha sido redactado y suscrito por el Administrador Único de las sociedades intervinientes en la fusión.

En Madrid, a 4 de octubre de 2017



EQUISALUD, S.L.U.

José María Hernández García



LABORATORIO INTERNATURE, S.L.U.

José María Hernández García